



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 2016-17-01-07-P0008367

2 FACTURA . 00034593

3

4

5

6

7

8

CONTRATO:

9

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

10

DENOMINACIÓN:

11

CENTRO QUIROPRACTICO MARKUS & GARCIA RENOVARTE CIA.

12

LTDA.

13

OTORGANTES:

14

APELLIDOS Y NOMBRES

CALIDAD

15

MARKUS WILLIAM BRADLEY

SOCIO

16

GARCIA RYAN ALEXANDER

SOCIO

17

CUANTÍA: USD \$ 400.00

18

DI 3 COPIAS **S.V,**

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy MIERCOLES VEINTE Y CUATRO (24) de AGOSTO del
22 DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí, DOCTOR OMAR DAVID PINO
23 BASTIDAS, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la
24 celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: el
25 señor WILLIAM BRADLEY MARKUS, quien comparece por sus propios y
26 personales derechos y declara ser de nacionalidad estadounidense, de
27 estado civil casado, de ocupación las permitidas por la Ley, mayor de
28 edad, y el señor RYAN ALEXANDER GARCIA, quien comparece por sus
29 propios y personales derechos y declara ser de nacionalidad



002

1 estadounidense, de estado civil soltero, de ocupación las permitidas por la
2 Ley, mayor de edad.- Los comparecientes son inteligentes en el idioma
3 castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
4 para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de
5 haberme exhibido sus documentos de identificación que debidamente
6 certificados me solicitan se agregue al presente instrumento como
7 habilitante, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de
8 esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad
9 con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público,
10 cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el
11 Protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sírvase insertar
12 una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, convenida
13 al tenor de las siguientes **CLÁUSULAS.- CLÁUSULA**
14 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura, los
15 señores **WILLIAM BRADLEY MARKUS** y **RYAN ALEXANDER**
16 **GARCÍA**, de estado civil casado y soltero respectivamente; los
17 comparecientes son estadounidenses inteligentes en el idioma
18 castellano, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de
19 Pichincha, y en uso de su plena capacidad legal **DECLARAN**
20 **BAJO JURAMENTO** que, sus nombres, nacionalidad y
21 domicilio son los que se señalan en líneas anteriores; **ASÍ**
22 **MISMO CON JURAMENTO DECLARAN** que es su voluntad de
23 fundar y constituir una compañía limitada, mediante el
24 presente acto de constitución simultánea y con sujeción
25 a todas y cada una de las **CLÁUSULAS** de este contrato
26 y declaran estar de acuerdo con lo estipulado y aceptar
27 lo establecido en la presente escritura.- **CLÁUSULA**
28 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que
29 es su voluntad la de constituir, una compañía limitada que se registrá por
30 las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan
31 en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
32 **COMPAÑÍA CENTRO QUIROPRÁCTICO MARKUS & GARCIA**



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 RENOVARTE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-
2 **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**
3 **CENTRO QUIROPRÁCTICO MARKUS & GARCIA RENOVARTE**
4 **CIA. LTDA.** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que
5 se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
6 contenida en el presente Estatuto, en el que se le designara
7 simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los
8 socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus
9 aportes individuales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La
10 Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito
11 Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá
12 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del
13 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General,
14 adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO**
15 **TERCERO: OBJETO.-** Actividad Económica: Q86: actividades
16 de atención de la salud humana. a) Q8690.14: actividades de
17 atención de la salud humana realizadas por personal especializado en
18 quiropráctica que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la
19 participación de médicos ni de odontólogos; b) Q8610.02: actividades a
20 corto y largo plazo de clínicas del día, básicas y generales, es decir,
21 actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento; y, c) Q8690.12:
22 actividades de atención de la salud humana realizadas por personal
23 paramédico especializado que no se llevan a cabo en hospitales ni
24 entrañan la participación de médico ni de odontólogos.- En general
25 podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles y
26 mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean
27 necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento de su
28 objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el
29 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda
30 clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza,
31 permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas.-
32 **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de



1 duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse
2 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
3 Escritura Pública de Transformación de la misma. Vencido
4 este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
5 menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o
6 EXTRAORDINARIA en forma expresa y antes de su expiración
7 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este
8 Estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**
9 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en
10 la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía
11 antes de que fenezca el plazo establecido en el presente
12 Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**
13 **PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: TIPO DE**
14 **INVERSION CAPITAL SOCIAL.-** El tipo de inversión es
15 extranjero, y el capital social es de CUATROCIENTOS dólares
16 de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00), dividido en
17 cuatrocientas participaciones sociales con un valor nominal de
18 un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada
19 una.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En
20 todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
21 preferencia para la suscripción de participaciones,
22 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el
23 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley, cuando esta
24 prevalezca sobre disposiciones de este estatuto, en caso
25 contrario, se estará a lo dispuesto en el estatuto de la
26 compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE**
27 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones
28 constarán de certificados de aportación numerados y no
29 negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente
30 General de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**
31 **ORGÁNOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**
32 **DÉCIMO:** La Compañía será gobernada por la Junta General

93



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por
2 el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA**
3 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
4 **COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano
5 supremo de la compañía y se compone de los socios con
6 derecho a voto o de sus mandatarios o representantes
7 reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y
8 estos estatutos exigen.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de
10 la Junta General de Socios.- a).- Ejercer sus facultades y
11 cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes
12 estatutos atribuyen a su competencia.- b).- Interpretar en
13 forma obligatoria para todos los socios y órganos de
14 administración y fiscalización de la compañía, las normas
15 consagradas en este estatuto.- c).- Elegir al Presidente y al
16 Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si
17 los hubiere, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro
18 tipo de remuneración.- d).- Conocer el estado financiero de la
19 compañía a través de los informes de la Gerencia General y
20 exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la
21 compañía.- e).- Dirigir la marcha y orientación general de los
22 negocios sociales y ejercer las funciones que le competen
23 como órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o
25 el Gerente General de la compañía convocaran a Junta
26 General Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá
27 reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año
28 calendario, para considerar, sin perjuicios de otros asuntos,
29 los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será
30 presentado por el Gerente General, así como los balances y
31 anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
32 económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver



1 respecto a la distribución de los beneficios sociales y la
2 formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será
3 presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el
4 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
5 corresponde según la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El
7 Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán
8 convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de
9 Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando
10 así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo
11 menos el diez por ciento del capital social del compañía y
12 cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social.-
13 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS,**
14 **REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de
15 Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda
16 válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse
17 en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria
18 hecha por la prensa, y previa notificación escrita de
19 conformidad con la disposición legal aplicable para el efecto.
20 En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y
21 segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos
22 a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones
24 legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta
25 General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos
26 del capital social concurrente a la reunión, Los votos en
27 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso
28 de empate, la propuesta se considerara denegada.-
29 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM Y MAYORIAS**
30 **ESPECIALES.-** Para la Junta General de Socios pueda
31 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
32 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración;
2 y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá
3 estar presente o representado más del setenta y cinco por
4 ciento del capital social. En segunda convocatoria, La Junta
5 General podrá constituirse para los efectos indicados, con el
6 número de socios presentes, particular que se expresara en la
7 respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá
8 demorar más de treinta días contados a partir de la fecha
9 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
10 convocatoria. Para los casos previstos en este artículo, las
11 decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto
12 favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital
13 social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicios de
14 exigencias de quórum y mayorías especiales que, para
15 determinados casos, tales como la autorización para
16 transferencias de participaciones, establezca la Ley de
17 Compañías para esta especie de sociedades.- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma
19 de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser
20 representado en la Junta General de Socios mediante
21 apoderado con poder notarial general o especial suficientes
22 para el efecto.- Si la carta poder o el poder no expresare la
23 extensión del mandato, se entenderá que es amplio y
24 suficiente para que el mandatario represente al mandante en
25 todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo
26 permitan. Cada socio no puede hacerse representar sino por
27 un mandatario ante la Junta General, para cada efecto,
28 cualquiera que fuere el número de participaciones Asimismo,
29 el mandatario no puede votar en representación de una o más
30 participaciones del mismo, en sentido distinto.- **ARTÍCULO**
31 **DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No
32 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta



035

~~1~~

~~1~~

1 General de Socios podrá entenderse convocada y quedara
2 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
3 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier
4 asunto, siempre que esté presente o representado todo el
5 capital social y los asistentes acepten por unanimidad la
6 celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
7 correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de
8 los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de
9 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
10 informado o instruido por su mandante.- **B.- PRESIDENCIA Y
11 SECRETARIA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De encontrarse
12 presente el Presidente de la compañía, la Junta General será
13 presidida por él. En su ausencia, la Junta General será
14 presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta
15 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL
16 PRESIDENTE.-** La junta General de Socios designará un
17 Presidente, quien será el Presidente de la compañía y
18 presidirá todas las sesiones de la Junta General. El presidente
19 durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido
20 indefinidamente. Para ser elegido Presidente no se requiere
21 ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
23 Presidente de la compañía.- a) Presidir las reuniones de la
24 Junta General de Socios.- b) Subrogar al Gerente General en
25 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- c)
26 Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o
27 impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la
28 persona que, definitivamente reemplazara al Gerente General
29 cesante.- d) Cumplir y ejercer los demás deberes y
30 atribuciones que le imponen y reconocen los presentes
31 Estatutos.- **C.- DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTÍCULO
32 VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 General de la compañía será ejercida por el Gerente General
2 de la misma, quien ejercerá la representación legal de la
3 compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será
4 elegido en Junta General de Socios para el periodo de dos (2)
5 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido
6 Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía. En
7 caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
8 General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente
9 de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso
10 de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero es
11 este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente
12 a la Junta General de Socios para que proceda a la elección
13 del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el
14 lapso que faltare completar el periodo para el cual fue elegido
15 el presidente cesante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
17 Gerente General.- a).- Cumplir y hacer cumplir con la Ley de
18 Compañías el Estatuto, las decisiones de la Junta General.-
19 b).- Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y
20 extrajudicialmente.- c).- Escoger libremente el personal de
21 trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle
22 el género de trabajo y su remuneración y dar por terminado
23 dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con
24 sujeción a la Ley.- d).- Convocar a la Junta General de
25 Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del
26 Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la
27 Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para
28 completar el periodo para el cual fue elegido el presidente
29 cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
30 compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento
31 del objeto social.- f).- De manera especial, podrá adquirir para
32 la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título



1 y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales
2 hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir
3 dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación
4 y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
5 bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos
6 negociables; girar, endosar, aceptar, abalizar, protestar,
7 pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio,
8 pagares; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos
9 y papeles negociables, así como cualquier medio de pago;
10 para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera
11 de juicios y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de
12 ella todos los actos o contratos autorizados por estos
13 Estatutos; el Gerente General queda investido, dentro de los
14 límites antes señalados de las más amplias facultades y de las
15 especiales determinadas en los cinco numerales del artículo
16 cincuenta del Código de Procedimiento Civil vigente.- g).-
17 Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los
18 empleados que designe.- h).-Responder por los bienes,
19 valores, dinero y archivo de la compañía.- i)Organizar las
20 Oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que
21 estuviere a su cargo.- j) Convocar a Junta General de Socios,
22 de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de
23 Compañías y estos Estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**
24 **FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.-ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO QUINTO: COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta
26 General de Socios podrá decidir, a su criterio, la creación de
27 una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros
28 integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus
29 funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-**
30 Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en
31 caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador
32 el Gerente General de la misma.-**CAPÍTULO QUINTO.-**

[Handwritten signature]



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
2 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
3 compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada
4 año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.- Los
5 balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y
6 resolución de la Junta General de Socios. El Balance General
7 y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos
8 y la memoria del Administrador estarán a disposición de los
9 socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y
10 estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de
11 la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta
12 días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio
13 económico.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE
14 RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades
15 contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje
16 equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de
17 un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al
18 veinte por ciento del capital social.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
19 FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE
20 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se
21 refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios,
22 podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario,
23 pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades
24 líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para
25 destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
26 a la formación de un fondo de reserva voluntario, será
27 necesario el consentimiento unánime de todos los socios
28 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
29 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
30 ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital
31 pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.-
32 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-



1 Para todo lo que no esté previsto en el presente
2 estatuto se estará a las normas contenida por la Ley de
3 Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que
4 se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione
5 legalmente la constitución de la compañía.- **ARTÍCULO**
6 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
7 **CAPITAL.-** Los Socios fundadores suscriben la totalidad
8 del capital social, es decir la cantidad de cuatrocientos
9 dólares de los Estados Unidos de América divididos en
10 cuatrocientas participaciones con valor nominal de UN DÓLAR
11 (USD \$ 1.00) cada una, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
1. MARKUS WILLIAM BRADLEY	300	300	300	75
2. RYAN ALEXANDER GARCÍA	100	100	100	25
TOTALES	400	400	400	100

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FORMA DE PAGO:** Los
16 fundadores de la compañía bajo juramento declaramos que
17 pagaremos el capital social en los montos indicados en
18 el cuadro de suscripción y pago de capital social una
19 vez constituida la Compañía.- Así mismo, declaramos
20 bajo juramento, que los fondos y valores que se
21 utilizaran para realizar las operaciones que dan lugar a la
22 presente constitución de la Compañía provienen de
23 actividades lícitas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**
24 **DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores
25 de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente.- a).- Que
26 se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que
27 regirán a la compañía y que constan transcritos en la
28 **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, Estatutos que
29 han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 los socios.- b) Autorizar al Abogado Wilson Manuel Martínez
2 Muñoz, para obtener a nombre de la compañía, de la
3 Superintendencia de Compañías y otras autoridades
4 relevantes, las autorizaciones y aprobaciones requeridas para
5 el establecimiento legal de la Compañía, e inscripción en el
6 Registro Mercantil. Para este fin, la Escritura Pública y
7 especialmente esta estipulación transitoria será habilitante
8 suficiente para que los socios fundadores puedan actuar.-
9 Usted señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas de
10 rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-
11 FIRMADO) Abogado Wilson Manuel Martínez Muñoz, con matrícula
12 profesional número diez y siete guion dos mil siete guion setenta y siete,
13 del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA, la
14 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
15 Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los
16 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por
17 mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para
18 constancia firman conmigo en unidad e acto, de todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

William R. Markus
SR. WILLIAM BRADLEY MARKUS

C.I 1755510698

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26



SR RYAN ALEXANDER GARCIA

Pasaporte 506257585



098

NOTABUAC

DOCTOR OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

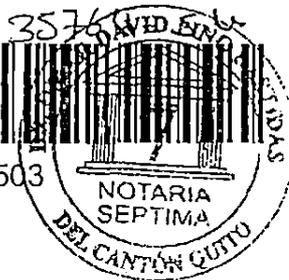




Factura: 002-003-000034670



20161701007001503



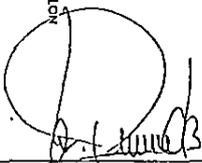
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701007001503

NOTARIO OTORGANTE:	SEPTIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE AGOSTO DEL 2016, (15:08)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MARTINEZ MUÑOZ WILSON MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001577772
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-08-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	WILSON MARTINEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1001577772

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A)


NOTARIO(A) OMAR DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7740291
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001577772 MARTINEZ MUÑOZ WILSON MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO QUIROPRÁCTICO MARKUS & GARCÍA RENOVARTE CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.02	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS DEL DÍA, BÁSICAS Y GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.12	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.14	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN QUIROPRÁCTICA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/08/2016 5.45 PM

8/25/2016
8/25/2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1755510698

Nombres del ciudadano: MARKUS WILLIAM BRADLEY

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1981

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMISO POR LA LEY

Estado Civil: CASADO

Conyuge: TAMAYO CAICEDO MARITZA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 8

Nombres del padre: MARKUS WILLIAM HENRY

Nombres de la madre: SANNEMAN JACQUELYN RENEE

Fecha de expedición: 13 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: CATALINA VILLEGAS SANDRA - PICHINCHA-QUITO-NT 7 - PICHINCHA - QUITO



W. B. M...

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.24 15:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

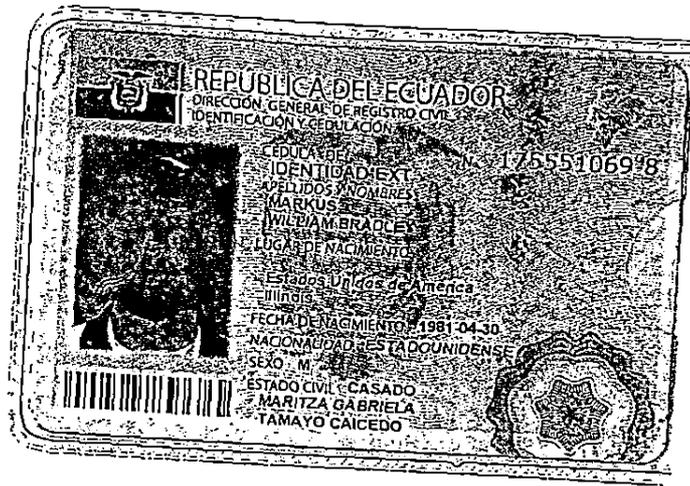
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



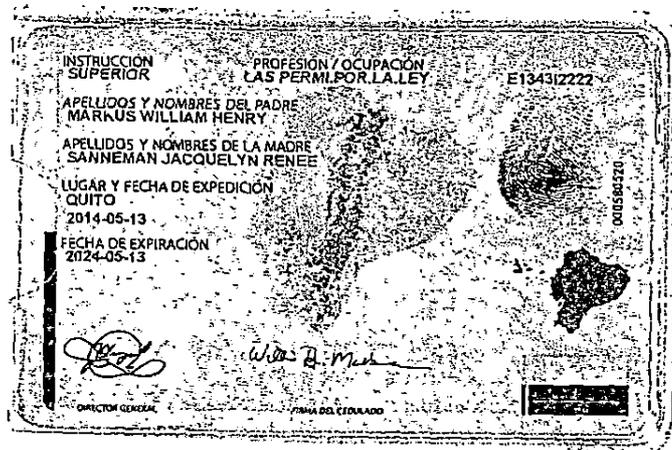
2528300



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



11



Se otorgó, ante mi Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA, copia de la Constitución de la COMPANIA CENTRO QUIROPRACTICO MARKUS & GARCIA RENOVARTE CIA. LTDA, legalmente firmaday sellada en Quito, a veinte y cinco de Agosto del año dos mil diez y seis.

Dr. Omar David Pino Bastidas
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA
SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 55355



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39680
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3871
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEPTIMA /QUITO /24/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO QUIROPRÁCTICO MARKUS & GARCIA RENOVARTE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

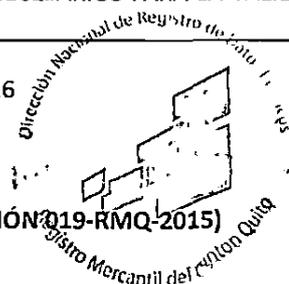
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

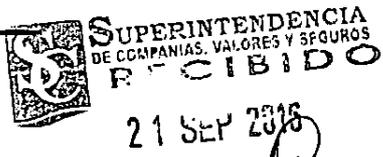
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

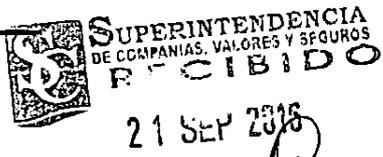
[Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



[Signature]

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CENTRO QUIROPRÁCTICO MARKUS & GARCIA RENOVARTE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CENTRO QUIROPRÁCTICO RENOVO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA FLORESTA	BARRIO: LA FLORESTA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO: N18-52	INTERSECCIÓN/MANZANA: QUESEREAS DEL MEDIO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: GUIMISA	OFICINA No.: 1 PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5133390	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cgrenovo@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: .0983792644	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DEL HOTEL TAMBO REAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILLIAM BRADLEY MARKUS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1755510698			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 	
Miquel 16600 REGISTRO DE SOCIEDADES			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Ab. Adela Villacis C.A.U. - QUITO	



Ab. Adela Villacis
 C.A.U. - QUITO